

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**  
**CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 332/00**  
**SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Diciembre 13 de 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con la documentación adjunta al expediente y con los fundamentos expresados en su memorial, los señores Cleto Acarapi Orco y Víctor Arratia Llanque, solicitan la aprobación del Plano de División del inmueble, situado en calle Oscar Alfaro, zona San Juanillo D-10 del Catastro Municipal, en las fracciones y con las superficies especificadas en el plano del proyecto.

Que, revisados los documentos de propiedad se establece que los solicitantes, mediante minuta de compraventa de fecha 21 de diciembre de 1989, reconocida y protocolizada ante la Notaria de Fe Pública y debidamente registrada en Derechos Reales en fecha 28 de noviembre de ese año, compraron el inmueble de referencia que tiene una superficie de 230,36 m<sup>2.</sup>, del señor Víctor Condori Arancibia, haciendo constar expresamente en la cláusula quinta que lo adquieren en un cincuenta por ciento, es decir, en una mitad para cada uno.

Que, adicionalmente par consolidar y ratificar su derecho de propiedad sobre sus fracciones, Cleto Acarapi y Víctor Arratia suscriben una minuta de división y partición en fecha 7 de septiembre del año en curso, protocolizada y registrada en Derechos Reales al día siguiente, ratificándose el derecho del primero sobre una fracción de 114,87 m<sup>2.</sup>, marcada con el número 2-1 B y para el segundo una superficie de 115,49 m<sup>2.</sup> marcada con el número 2-1 A.

Que, Administración Urbana del Ejecutivo observa la solicitud, señalando que la división no procedería en razón a que las fracciones no tienen la superficie mínima de lote y que para aprobarse tendrían que ser de 150 m<sup>2.</sup>, entendiéndose que el criterio se basó en el documento de división y partición de este año que al estar referido a predios menores a esa superficie, no encajaría en las previsiones del Reglamento Especial para predios comprendidos entre 80 y 150 m<sup>2.</sup>, debido precisamente a que la división tomada en cuenta para el caso, fue registrada como se dijo recién el presente año.

Que, en todo caso Administración Urbana no toma en cuenta el documento de 1988, por el que los solicitantes adquieren la propiedad del predio de 230,36 m<sup>2.</sup>, especificando con toda claridad que a cada uno los corresponde una mitad del mismo, es decir que al momento de hacer la compra ya existió división del predio entre los compradores.

Que, entonces a apartir del documento de 1989 por el que compraron el predio en un cincuenta por ciento para cada uno, nunca existió copropiedad, no se lo utilizó como una cosa que perteneciera en común a ambos y en todo caso cada quien se sirvió de inicio de su fracción adquirida.

Que, en inspección realizada por los miembros de la Comisión de Gestión técnica en fecha 30 de noviembre de 2000, se pudo evidenciar que las fracciones del proyecto de división están plenamente consolidadas con signos de construcción de varios años atrás y que según información de los propietarios data desde el momento en que compraron del anterior propietario.

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 166/00 de la Comisión de Gestión Técnica, sugiere dar curso a la solicitud de los señores Cleto Acarapi y Víctor Arratia.

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,**

**RESUELVE:**

...///

R.M.332/00

**Art.1°** Autorizar la ejecución municipal, para que por sus instancias competentes, apruebe el plano de división del inmueble de propiedad de los señores Cleto Acarapi y Víctor Arratía Llanque, ubicado en calle Oscar Alfaro s/n, zona San Juanillo, D-10 del Catastro Municipal, en las fracciones y con las superficies especificadas en el plano del proyecto.

**Art. 2°** En mérito a que los frentes de los lotes no alcanzan al ancho mínimo de 6 m. exigido por reglamento, de conformidad con el art. 7° del Reglamento Especial para predios de 80 y,150 m2., ambas propiedades se sujetarán a diseño conjunto de fachada.

**Art. 3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**